

Las ordenanzas que transfieran ramos tributarios a favor de los Estados, estarán habilitados compensar dichas asignaciones con modificaciones de los ramos de ingresos, con el objeto de preservar la equidad ínterterritorial. El porcentaje del ingreso nacional ordinario estimado que se destine al situado constitucional, no será menor al quince por ciento del ingreso ordinario estimado, para lo cual se tendrá en cuenta la situación y sostenibilidad financiera de la Hacienda Pública Nacional, sin menoscabo de la capacidad de las administraciones estatales para atender adecuadamente los servicios de su competencia.

6. Los recursos provenientes del Fondo de Compensación Ínter territorial y de cualquier otra transferencia, subvención o asignación especial, así como de aquellos que se les asignen como participación en los tributos nacionales, de conformidad con la respectiva ley.

CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

Fue el prócer Manuel Palacio Fajard quien redactó en marzo de 1.811 la primera Constitución Provincial de Barinas a 24 días de la instalación del Congreso General y a 4 días del nombramiento de la comisión para la redacción del Proyecto modelo de las Constituciones Provinciales. Esta Constitución fue la primera que se realizó en las viejas provincias, es incluso anterior a la primera Constitución Venezolana la cual se aprobó el 21 de Diciembre de 1.811. Es el primer código fundamental de Sudamérica. Se nutre de dos fuentes casi exclusivamente: la Carta de Filadelfia y la Declaración Francesa de los derechos del hombre. En la redacción del texto se incluye la necesaria reflexión sobre la pobreza y atraso que lo caracteriza; hecha esta reflexión, fácil es entonces concluir que es necesario adoptar medidas, desde el seno de los órganos del Poder Público, y con la participación de la sociedad civil, a fin de iniciar el diseño de un Plan de Desarrollo Integral para Barinas.

